PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN MEDIANTE TRAMITACIÓN ORDINARIA, PROCEDIMIENTO ABIERTO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO VIGILANCIA DE LA SALUD PARA LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Objeto del contrato.
Cláusula 2. Régimen Jurídico.
Cláusula 3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio.
Cláusula 4. Duración del contrato.
Cláusula 5.Órgano de Contratación, Perfil del Contratante y Responsable del contrato.
Cláusula 6. Gastos publicidad de licitación a abonar por adjudicatario.
Cláusula 7. Gastos a abonar en caso de renuncia o desistimiento.

CAPÍTULO II - LICITACIÓN

Cláusula 8. Capacidad para contratar y solvencia.
Cláusula 9. Procedimiento de adjudicación.
Cláusula 10. Garantía provisional.
Cláusula 11.- Presentación de proposiciones
Cláusula 12. Forma y contenido de las proposiciones.
Cláusula 13. Requisitos de las ofertas.
Cláusula 14.Criterios de adjudicación.
Cláusula 15. Mesa de Contratación.
Cláusula 16. Confidencialidad.
Cláusula 17. Apertura de proposiciones.
Cláusula 18. Garantía definitiva
Cláusula 19.Clasificación de las ofertas, acreditación de la capacidad para contratar y propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento.
Cláusula 20. Preferencia en la adjudicación

CAPÍTULO III - ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 21. Adjudicación del contrato.
Cláusula 22. Perfección y formalización del contrato.

CAPÍTULO IV - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 23. Principio de riesgo y ventura.
Cláusula 24. Prórroga del contrato.
Cláusula 25. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.
Cláusula 26. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.
Cláusula 27. Modificación del contrato.
Cláusula 28. Suspensión del contrato.
Cláusula 29. Cesión del contrato.
Cláusula 30. Subcontratación.

CAPÍTULO V - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 31.Derechos y obligaciones generales.
Cláusula 32.- reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista.
Cláusula 33. Revisión de precios.
Cláusula 34. Forma de pago.
Cláusula 35. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.
Cláusula 36. Protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO VI - EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 37. Realización de los servicios.
Cláusula 38. Cumplimiento del contrato y recepción del servicio.
Cláusula 39. Plazo de garantía.
Cláusula 40. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.
Cláusula 41. Resolución del contrato.
Cláusula 42. Prerrogativas de la Administración, Revisión de decisiones y Tribunales Competentes.

ANEXO I. Modelo de proposición económica
ANEXO II. Modelo de declaración responsable
ANEXO III. Modelo de Aval.

ANEXO IV. Relación de servicios.

ANEXO V. Modelo declaración responsable de vigencia de los datos anotados en el Registro de licitadores

ANEXO VI. Modelo declaración sobre pertenencia a grupo empresarial

ANEXO VII.-. Modelo declaración responsable de trabajadores con discapacidad .

ANEXO VIII.- Autorización de cesión de datos tributarios.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es SERVICIO DE VIGILANCIA DE LA SALUD PARA LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO, definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta y en los términos que resulten de la proposición del adjudicatario.

1.2.- El servicio objeto del contrato se corresponde con la categoría 25 del anexo II, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.3.- La codificación correspondiente para este contrato de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), aprobado por el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), es la siguiente: 85140000-2

CLÁUSULA 2- RÉGIMEN JURÍDICO

2.1 El presente contrato tiene la calificación de contrato administrativo, Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares. Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla

parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y, en cuanto no se oponga a lo establecido en el TRLCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), Supletoriamente, se aplicarán las normas reguladoras del régimen local y restantes normas de Derecho administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación, efectos y extinción de este contrato.

2.2.- Revestirán carácter contractual el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anejos, debiendo el contrato que se celebre ajustarse al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del mismo, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.
En caso de discordancia entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá este Pliego, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento

CLÁUSULA 3. ***PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO.***

3.1.- **El presupuesto base de licitación** asciende a la cantidad de

El presupuesto base de licitación se compone.
1.- De una cantidad fija correspondiente a la vigilancia colectiva de salud, por un importe máximo de licitación de
Base imponible:4.545,45 €
Importe del IVA (21%):954,55€

Importe total: 5.500 €

2.- De una cantidad variable correspondiente a los reconocimientos médicos con un presupuesto máximo de: 14.500 euros

Un precio unitario de licitación de 55 euros por trabajador , exento de IVA

Anualidad 2016 importe 17.000 euros

Anualidad 2017 importe 3.000 euros

Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que figura como partida independiente.

Las proposiciones expresarán también el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente. Aquellas cuyo importe sin IVA supere la base imponible del presupuesto base de licitación, serán desechadas.

3.2.- A efectos del artículo 88 del TRLCSP, el **valor estimado** del contrato, incluida la eventual prórroga por un año más, es de 38.090,9 € IVA excluido.

3.3.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación, considerándose incluido en el mismo los tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos, cualquiera que sea su naturaleza, que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos contractuales.

3.4.-De acuerdo con el artículo 302 del TRLCSP el sistema de determinación del precio se fija a tanto alzado y a precio unitario

3.5.-El precio se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 150 22706 del Presupuesto Municipal según informe de retención de crédito de la Intervención del Ayuntamiento de Valdemoro,

CLÁUSULA 4.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato tendrá una duración inicial de un año, pudiéndose prorrogar por mutuo acuerdo entre las partes antes de la finalización de aquél un año más.

CLÁUSULA 5.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, PERFIL DEL CONTRATANTE Y RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de Contratación es la Junta de Gobierno Local por delegación del Alcalde en virtud de decreto 1745 /2015

Conforme a la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención General del Ayuntamiento de Valdemoro, siendo el órgano administrativo competente para la tramitación de las facturas la Concejalía de Urbanismo, servicios y Recursos Humanos.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual y, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web: “www.valdemoro.es”.

El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponda supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan.
Al que le corresponderá las siguientes funciones:
1.- De propuesta al órgano de contratación.
a) Para la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 RGCAP.
b) Para la imposición de penalidades.
c) Para el ejercicio de las prerrogativas contenidas en el artículo 210 y ss del TRLCSP.
2.- Para requerir al adjudicatario, en cualquier momento la información que precise, acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de los deberes del adjudicatario y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
3.- De asistencia a la recepción del contrato, suscribiendo el acta o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento.

4.- Para conformar las facturas , una vez realizada la prestación y siempre que esta haya sido realizada a satisfacción.
5.- Para dirigir instrucciones al contratista, siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato, ni se opongan a las disposiciones en vigor o las derivadas de los pliegos y demás documentos contractuales
6.- Informe del expediente de devolución de garantía

CLÁUSULA 6.- GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN DEL CONTRATO QUE DEBE ABONAR EL ADJUDICATARIO.

El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de la licitación si los hubiera hasta un importe de 3.000,00 euros.

CLÁUSULA 7. GASTOS A ABONAR EN CASO DE RENUNCIA O DESISTIMIENTO.

En caso de que el Ayuntamiento renuncie o desista al contrato, se compensará a cada uno de los licitadores por los gastos en que hubiese incurrido. Ello no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de 150,00 euros.

CAPÍTULO II
LICITACIÓN

CLÁUSULA 8. *CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y SOLVENCIA.*

8.1.- Aptitud para contratar con el sector público

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no están incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 del TRLCSP y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.
Asímismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 59 del TRLCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Tendrán capacidad para contratar, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del presente contrato.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

8.2. La solvencia del empresario:

A) solvencia económica y financiera:

Se acreditará mediante:

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato que **se acreditará por medio** de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil

Requisito mínimo de solvencia :

El volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser igual o superior a 40.000 euros.

B) solvencia técnica o profesional:

La solvencia técnica **se acreditará** mediante

Una relación de los principales servicios realizados en **los últimos cinco años** que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante **certificados de buena ejecución** expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. **ANEXO IV**

Requisitos mínimos de solvencia establecidos en los pliegos técnicos:

Se deberá de acreditar como ejecutado en el año de mayor ejecución servicios de similar o igual naturaleza por importe igual o superior a 40.000 euros.

Se entiende por servicios de igual o similar naturaleza cuando exista igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV, al no tratarse de un contrato encuadrado en uno de los subgrupos establecidos en el anexo II del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las empresas extranjeras, además, presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de

modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

CLÁUSULA 9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto varios criterios de adjudicación, en aplicación de los artículos 138.2, 157 y 150.3.f del TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

CLÁUSULA 10.- GARANTIA PROVISIONAL

No se establece

CLÁUSULA 11-. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán en el Ayuntamiento de Valdemoro, Plaza de la Constitución 11, fax nº 91.895.38.38, en horario de atención al público de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes y para cualquier pago a realizar "página web del Ayuntamiento": www.valdemoro.es, dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Si el día de finalización del plazo resulta ser sábado o inhábil, se entenderá que es el día hábil siguiente cuando finaliza.

Las proposiciones también podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax nº 91.895.38.38, o telegrama en el mismo día (en este caso sin tener en cuenta el horario de 9:00 a 14:00), consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo establecido. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

En el Perfil del Contratante de la página web www.valdemoro.es se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación de 12 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará seis días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones.
Cada empresario no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas que rigen el presente contrato, sin salvedad alguna.

CLÁUSULA 12. *FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.*

Las proposiciones serán secretas y la documentación que las acompaña se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua, y constarán cada lote de **DOS SOBRES**, cerrados, uno identificado con **la letras "A" – documentación administrativa** otro con la letra "B", **-documentación criterios evaluables objetivamente y oferta económica.** Los sobres se presentarán cerrados, ya sean lacrados o sellados, y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, (SERVICIO VIGILANCIA DE LA SALUD TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO (Exp. 179/2015).) el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF, domicilio y correo electrónico a efectos de notificaciones y requerimientos. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autentificadas, conforme a la Legislación en vigor.

Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE A "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" al tratarse de un contrato de servicios con valor estimado inferior a 90.000 euros, conforme a lo dispuesto en el artículo 146.2 del TRLCSP se incluirá preceptivamente los siguientes documentos:

1.- Hoja resumen de los datos del licitador a efectos de notificaciones en la que conste la dirección completa del licitador a tales efectos, su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico, así como un índice de la documentación que contiene el sobre.

2.- Declaración responsable del licitador, conforme al modelo que figura como anexo II del presente pliego.

El licitador, antes de firmar la declaración responsable, deberá cerciorarse de que reúne los requisitos de capacidad y solvencia exigidos en el momento de finalizar el plazo de presentación de las proposiciones.
El órgano de contratación podrá requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que presente la documentación justificativa del cumplimiento de las condiciones para contratar con la Administración Pública. No obstante, si el órgano de contratación lo estima conveniente, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

3.- DECLARACIÓN RESPONSABLE ANEXO VII.
Los licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla que están sujetos a la obligación de contar con un 2% de trabajadores con discapacidad de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el real Decreto 364/2005, de 8 de abril por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad, a tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas

alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.
A estos efectos, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del TRLCSP, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo VII sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Los licitadores que tengan menos de 50 trabajadores en su plantilla, podrán aportar, en su caso, un certificado en el que conste el número de trabajadores con discapacidad que tienen en la misma, a efectos de la aplicación de la preferencia en la adjudicación contempladas en este pliego."

4.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula , además de un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En caso de exigirse clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en los artículos 51 y 52 del RGLCAP.

Para los casos en los que, exigiéndose clasificación, concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación como contratistas de servicios y los últimos, su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión antes de

la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

5.- **Empresas pertenecientes a un mismo grupo. MODELO ANEXO VI**

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que se haga constar esta condición.
También deberán presentar declaración explícita respecto de los socios que la integran, aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

C) SOBRE B "DOCUMENTACIÓN CRITERIOS EVALUABLES OBJETIVAMENTE Y OFERTA ECONÓMICA".

En este sobre se incluirá la documentación que se exija, en su caso , en orden a la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación del contrato**,** es decir, aquella documentación relativa a los criterios de adjudicación valorables de forma automática por aplicación de fórmulas.

Asimismo, para ser tenida en cuenta dicha documentación deberá estar rubricada en su totalidad por el licitador, su representante o los de quienes concurran en unión temporal, o bien ir precedida de una relación de los documentos que la integran firmada por aquéllos, en la que declaren bajo su responsabilidad que son ciertos los datos aportados.

Este sobre contendrá la proposición económica, que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **ANEXO I** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

CLÁUSULA 13- REQUISITOS DE LAS OFERTAS.

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura.
Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras cuando así se autorice.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

CLÁUSULA 14.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

La valoración de las ofertas a efectos de adjudicación del presente contrato se realizará de acuerdo con los siguientes criterios requeridos por el órgano gestor:

1.- **Oferta económica** hasta **un máximo de 75 puntos**

1.1.-Importe fijo para vigilancia colectiva de la salud: hasta un máximo de 25 de puntos
Se otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta ,cero puntos a la que no oferte ninguna baja y el resto se puntuarán proporcionalmente de acuerdo a la siguiente fórmula:
Puntuación= 25 x (porcentaje de baja de la oferta/mayor porcentaje de baja admitido)
2.2.- Importe unitario reconocimiento médico : hasta un máximo de 50 puntos
Se otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta ,cero puntos a la que no oferte ninguna baja y el resto se puntuarán proporcionalmente de acuerdo a la siguiente fórmula:
Puntuación= 50 x (porcentaje de baja de la oferta/mayor porcentaje de baja admitido)

2.- Calidad Técnica de la oferta: hasta un máximo de 25 puntos

2.1.- Actividades de vigilancia colectiva de la salud: actuaciones concretas de prevención colectiva de la salud orientadas a la generalidad de los trabajadores (campañas antitabáquicas, de vacunación, hábitos de alimentación saludables, etc) o a colectivos específicos (campañas de prevención y protocolos de actuación ante exposiciones accidentales a agentes biológicos en colectivos de emergencias o Policía Local). Se otorgará 1 punto por cada campaña hasta un máximo de 5 puntos.

2.2.-Instalaciones para la realización de los exámenes de salud/reconocimientos médicos: hasta un máximo de 20 puntos.
Se valorará con 20 puntos la existencia de centro (propio o concertado) situado en Valdemoro para la realización de exámenes de salud y reconocimientos médicos, y que suponga que el trabajador no tenga que desplazarse fuera de la localidad para esta actuación.

Se valorara con 10 puntos la posibilidad de uso de unidades móviles que pudieran desplazarse a Valdemoro para los reconocimientos médicos generales.

Criterios en el supuesto de empate entre los licitadores:

En el supuesto de empate entre las ofertas habrá que estar a lo dispuesto en la cláusula 20 de estos pliegos. De no darse este supuesto o de persistir el empate, la adjudicación se decidirá, con la prioridad que se indica de los siguientes criterios:

Primera prioridad: Mejor resultado obtenido en la oferta económica de reconocimiento médico
Segunda prioridad: Mejor resultado obtenido en la oferta económica de vigilancia salud
Tercera prioridad: Mejor resultado obtenido en las instalaciones.
Cuarta prioridad: Mejor resultado obtenido en las actividades de vigilancia de la salud.
Si tras ello persiste la igualdad o empate, se decidirá por sorteo.

CLÁUSULA 15. MESA DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, compuesta por un Presidente, los Vocales y un Secretario, cuyas funciones serán las enumeradas en el artículo 22.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

La composición de la Mesa se ajustará a lo dispuesto en el artículo 21 del citado texto legal.

Según la Disposición adicional segunda punto décimo del TRLCSP, la Mesa de Contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formará parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al

servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

El artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, establece que las mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá de figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor o, a falta de cualquiera de estos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano.

En el Ayuntamiento de Valdemoro se encuentra publicada en el perfil de contratante la constitución de la Mesa de Contratación.

CLAUSULA 16. CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones de del TRLCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

CLÁUSULA 17. APERTURA DE PROPOSICIONES.

La apertura de las proposiciones se efectuará en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

Una vez constituida la Mesa y con carácter previo a cualquier otra actuación, la Secretaría de la Mesa dará cuenta, cuando proceda, de aquellos licitadores que hubiera presentado las proposiciones fuera de plazo, debiendo la Mesa, tras verificar documentalmente tales extremos, declarar expresamente la exclusión de las correspondientes proposiciones.

A continuación, la presidencia ordenará la apertura del sobre "A" de las proposiciones no excluidas y se procederá a calificar la documentación administrativa contenida en los sobres. Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados mediante telefax, correo electrónico, perfil del contratante o cualquier otro medio similar, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Concluido el plazo de subsanación, se fijará la fecha, hora y lugar de celebración de la Mesa de Contratación en la que tendrá lugar el acto público de apertura del SOBRE B que contiene DOCUMENTACIÓN DE VALORACIÓN DE CRITERIOS OBJETIVOS Y LA OFERTA ECONÓMICA, convocando al mismo a los licitadores.

Al inicio de la sesión y antes de proceder al acto público, la Secretaría de la Mesa dará cuenta a los miembros del resultado de los requerimientos de subsanación y de aclaración de la documentación administrativa, formulando propuesta sobre las proposiciones que han de ser admitidas y rechazadas y la causa o causas de su exclusión de éstas. La Mesa deberá pronunciarse expresamente sobre tales extremos, aprobando o modificando la propuesta sometida a su consideración.

A continuación y en acto público, la Presidencia de la Mesa o, a petición de ésta, la Secretaría de la misma dará cuenta sucinta a los presentes de:

a) La publicación del anuncio de licitación, el número de las proposiciones recibidas y la identidad de los licitadores.

b) Las proposiciones que hubieran sido excluidas de la licitación o bien inadmitidas por razón de la calificación definitiva de la documentación administrativa, pudiendo los licitadores solicitar aclaraciones y procediéndose por la Mesa a las explicaciones que estime pertinentes, sin que pueda ésta hacerse cargo de documentos que no se hubiesen ya entregado. Las exclusiones e inadmisiones se comunicarán a los licitadores presentes o representados en el acto o, en su

defecto, por la Secretaría de la Mesa mediante fax o correo conforme a los datos proporcionados.

Seguidamente, la Presidencia de la Mesa ordenará la apertura del sobre B correspondiente a las proposiciones de cada uno de los licitadores que hubieran sido admitidos , dando lectura en voz alta a las ofertas económicas que contengan, y una vez examinada la documentación incluida en dicho sobre, la Mesa solicitará informe técnico, dando traslado para ello de los sobres a los técnicos, de la Concejalía promotora del contrato, que han de confeccionar dicho informe.

De no ser necesaria la subsanación del párrafo anterior, en el mismo acto, procederá en acto público a la apertura de los sobres "B", en el mismo sentido expuesto.

Posteriormente, una vez recibidos los informes técnicos, la Mesa de Contratación, someterá a aprobación el mismo y, en acto público, procederá a dar cuenta del resultado de dicho informe.

Antes de finalizar el acto público, los licitadores podrán manifestar a la Mesa cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formalizarse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes, que serán resueltas por el órgano de contratación, previo informe de la mesa.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre "B"), la Mesa de Contratación propondrá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Los actos públicos se comunicarán a los licitadores por fax y/o correo electrónico.

CLÁUSULA 18. GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación, I.V.A. excluido con respecto al precio de

vigilancia de la salud y el 5 por ciento del presupuesto máximo de los reconocimientos médicos IVA excluido, al tratarse de precios unitarios.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Tesorería de la Entidad local contratante ante la que deba surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que se establecen legalmente, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en la Tesorería del Ayuntamiento. **ANEXO III**

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que se establecen legalmente, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en la Tesorería del Ayuntamiento.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato. Esta garantía responderá de los conceptos incluidos en el artículo 100 del TRLCSP

CLÁUSULA 19. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, *ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. RENUNCIA O DESISTIMIENTO.*

Una vez que el órgano de contratación, conforme a los informes técnicos pertinentes, en su caso, tenga conocimiento de la oferta económicamente más ventajosa, clasificará por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no haya sido declaradas desproporcionadas o anormales y requerirá al licitador que la haya presentado para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

1.-Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada .Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada.

1.3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o la presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I.1 del RGLCAP para los contratos de obras.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente de España o del Ministerio de Industria, Energía y Turismo sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de

contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55.1 del TRLCSP.

Estas empresas deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil.

1.5.- Acreditación como entidad especializada para el desarrollo de actividades preventivas de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, del Reglamento de los Servicios de Prevención, modificaciones y normativa complementaria, y en particular para el desarrollo de las actividades de vigilancia de la salud.

2.-Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante para concurrir y contratar, todo ello en original o copia compulsada.

En el caso de bastanteo de poder en el Ayuntamiento de Valdemoro, este se realizará en la Secretaría General del Ayuntamiento, situada en la Plaza de la Constitución nº 11.

Igualmente deberán presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación.

Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

3.-Documentación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes y de que no existen deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Valdemoro.

Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su

proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo,completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Este certificado podrá ser sustituido por una autorización al órgano de contratación para que pueda recabar de la agencia tributaria la cesión de información del 13 del RGLCAP. **AUTORIZACIÓN ANEXO VIII**

Además, el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, no deberá tener deudas en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Valdemoro. El certificado que acredite la inexistencia de deudas se aportará de oficio por el Ayuntamiento.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo), de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social, contenidas en la disposición adicional decimoquinta y en la disposición transitoria quinta.3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

4.- Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y de la solvencia técnica requerida

5.-Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

La Mesa de contratación calificará la documentación aportada y, si observa defectos u omisiones subsanables, se lo comunicará al interesado, mediante telefax, correo electrónico, tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid o cualquier otro medio similar, concediéndose un plazo no superior a cinco días naturales para que el licitador los corrija o subsane o para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

Si el licitador no presenta la documentación requerida en el plazo señalado, si no la subsana, en su caso, o si del examen de la aportada se comprueba que no cumple los requisitos establecidos en este pliego, se entenderá que ha retirado su oferta y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 60.2 d) del TRLCSP. En estos supuestos la Mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa acreditación de su capacidad para contratar, mediante la presentación de la documentación correspondiente en el plazo establecido para ello.

Si se hubiese constituido Mesa de Contratación, ésta elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

6.- **Registro de licitadores. ANEXO V. Modelo declaración responsable vigencia datos del Registro**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del TRLCSP, el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado eximirá a los licitadores inscritos con certificad en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación correspondiente a los datos que figuren en él. No obstante el empresario deberá aportar la documentación requerida en esta cláusula que no figure en el citado

certificado. El empresario deberá presentar una declaración responsable sobre la vigencia de los datos

7.- Asimismo, se presentará la documentación acreditativa de la **constitución de la garantía definitiva** y, así como los justificantes correspondientes al pago de los anuncios de licitación.

CLÁUSULA 20.- PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN DE EMPRESAS QUE DISPONGAN EN SU PLANTILLA DE UN NÚMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD SUPERIOR AL 2%, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2%, tendrán preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

CAPÍTULO III
ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

CLÁUSULA 21. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Recibida la documentación del requerimiento, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario.

Una vez adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que se acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando y el Ayuntamiento podrá proceder a su destrucción. A la entrega de la documentación se deberá firmar un documento en el que se declare no haber interpuesto recurso alguno y renunciar a ello.

CLÁUSULA 22. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará mediante la formalización, que se efectuará antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

CAPÍTULO IV
EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 23. *PRINCIPIO DE* RIESGO *Y VENTURA.*

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 215 del TRLCSP.

CLÁUSULA 24. *PRÓRROGA DEL CONTRATO.*

Podrá tener lugar una prórroga de hasta un año de duración

CLÁUSULA25. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Si los servicios sufriesen un retraso en su ejecución y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista, si éste ofreciera cumplir sus compromisos se concederá por el órgano de contratación un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, si éstos se hubiesen previsto, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del TRLCSP.

Penalidades por demora 0,20 euros por cada 1.000 euros de precio, al día.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades .En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

*Por cumplimiento defectuoso o si se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta: Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del

10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

*Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

CLÁUSULA 26. *RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.*

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del

contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

Igualmente, el contratista será responsable de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 27. *MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.*

No se han propuesto modificaciones por el órgano que promueve la contratación.

Las modificaciones no previstas sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

CLÁUSULA 28. *SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.*

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 del TRLCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

CLÁUSULA 29. *CESIÓN DEL CONTRATO.*

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

CLÁUSULA 30. *SUBCONTRATACIÓN.*

siempre que se cumplan los requisitos del artículo 227 del TRLCSP quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 228 y 228 bis del mismo texto legal. En todo caso el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento.

El adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito al Ayuntamiento su intención de subcontratar y la identidad del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, salvo si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se ponga en conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 del TRLCSP . .

Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente al Ayuntamiento por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

CAPÍTULO VI
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

CLÁUSULA 31. DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES

El contrato se ejecutará con sujeción al pliego de Prescripciones Técnicos y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista está sujeto a las obligaciones y responsabilidades y goza de los derechos recogidos en el pliego, además de los que se derivan del ordenamiento jurídico, con carácter general o en relación con el objeto del contrato.

El contratista será responsable de la calidad de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La obligación esencial de establecer y mantener los medios suficientes para garantizar la correcta ejecución del contrato durante la vigencia del mismo y suministrar un producto de calidad, así como efectuar el suministro en la forma determinada en los pliegos técnicos.

El adjudicatario y el personal encargado de la realización de las tareas, guardarán secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligados a no hacer públicas o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual.

El personal de la empresa adjudicataria, no debe incluirse en el ámbito de dirección y organización de servicios municipales; no deben realizar funciones, que impliquen dependencia orgánica municipal, limitándose a cooperar en los servicios complementarios adjudicados, bajo la supervisión y fiscalización del municipio, como empresa ajena a las relaciones laborales con el Ayuntamiento.

El contratista deberá respetar, durante el plazo de 5 años, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, la cual se especifica, en su caso, en el mismo apartado, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuesto, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública.

CLÁUSULA 32.- REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que , reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del

equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación par parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar l buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al ayuntamiento.

2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencia y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- la empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos objeto de este contrato.

4.- la empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al ayuntamiento, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el Ayuntamiento, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista y el Ayuntamiento, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar al Ayuntamiento acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

CLAÚSULA 33. REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede.

CLÁUSULA 34.- ABONO Y FORMA DE PAGO.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato, y a las instrucciones dadas por la administración, siendo la forma de pago:
- Una única factura correspondiente al importe fijo para las actividades de vigilancia colectiva de la salud
- Facturas correspondientes a los importes por consumo para los reconocimientos médicos , es decir, en función del número de reconocimientos médicos efectuados.

Dichas facturas serán debidamente conformadas de acuerdo con lo previsto en las bases de ejecución y la legislación vigente.

En las facturas presentadas se habrá de especificar con detalle las actividades realizadas y el coste económico desglosado de las mismas, anexando en el caso de las referidas a los reconocimientos médicos tanto el listado de los trabajadores por los cuales se factura el servicio como las pruebas instrumentales o analíticas realizadas (el listado de las pruebas / analíticas realizadas no será nominativo por razones de protección de datos de carácter personal).
La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la

morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio. En las facturas el adjudicatario deberá expresar: 1) órgano de contratación: Alcalde, que tiene delegada la competencia en la Junta de Gobierno Local; 2) órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública: Intervención Municipal y 3) El destinatario del servicio: Concejalía de Urbanismo, servicios y Recursos Humanos .

En los casos de presentación de factura electrónica deberá constar la identificación del órgano gestor (órgano de contratación), de la unidad tramitadora (centro directivo promotor del contrato) y de la oficina contable (órgano que tiene atribuida la función de contabilidad), con indicación de los correspondientes códigos de acuerdo con el "Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3" gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

CLÁUSULA 35. *OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES.*

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Es una obligación de carácter esencial

CLÁUSULA 36. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y SECRETO PROFESIONAL

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Todos los datos manejados por la empresa adjudicataria a causa de la prestación de los trabajos, serán propiedad del Ayuntamiento de Valdemoro, sin que la empresa adjudicataria pueda utilizarlos con un fin distinto al que figura en el contrato de servicios. La empresa adjudicataria quedará obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y, en especial, a sus artículos 10 y 12, así como a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid y, expresamente:

- Deberá guardar la debida confidencialidad y secreto sobre los hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que tenga acceso con motivo de la prestación de los servicios, sin que pueda conservar copia o utilizarlos para cualquier finalidad, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades previstas en la legislación vigente; durante el plazo de cinco años.

- Informará a sus empleados de que sólo pueden tratar la información del Ayuntamiento para cumplir los servicios objeto de este contrato y también de la obligación de no hacer públicos, ceder o enajenar cuantos datos conozcan;

- Incluirá una cláusula de confidencialidad y secreto en los términos descritos en los contratos laborales que suscriban los trabajadores destinados a la prestación del servicio objeto del presente contrato.

CAPÍTULO VII
EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 37. REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación y teniendo en cuenta la oferta de mejoras del adjudicatario.

El contratista está obligado a cumplir el contrato durante todo el periodo contractual.

Cualquier incidencia que surja como consecuencia de la ejecución, sea ésta del tipo que sea, será responsabilidad del adjudicatario y su resolución contará con la colaboración o participación del encargado de dicha ejecución por parte del Ayuntamiento.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, el órgano promotor del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el órgano promotor del contrato , éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del organismo contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301.4 del TRLCSP.

CLÁUSULA 38. *CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.*

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá mediante acto formal a su recepción, que tendrá lugar dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, levantándose al efecto el acta correspondiente.

Dicho acto será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato o los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reuniere las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

CLÁUSULA 39. PLAZO DE GARANTÍA.

Se establece un plazo de garantía de un mes a contar desde la fecha de recepción
En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos por los ejecutores del contrato, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 310, 311 y 312 del TRLCSP.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

CLÁUSULA 40. *DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.*

Transcurrido el plazo de garantía si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval, o seguro de caución.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.
Cuando el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) nº 800/2008, de la comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, este plazo se reducirá a seis meses.

CLÁUSULA 41. *RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.*

Serán causas de resolución del contrato, además de las que establecen los artículos 223, 308 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las siguientes:

a) La perdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración
b) El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
c) El incumplimiento de las obligaciones esenciales del contratista.
d) La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 224 del TRLCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 309 del TRLCSP.

CLÁUSULA 42.-PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, REVISIÓN DE DECISIONES Y TRIBUNALES COMPETENTES.

De acuerdo con lo establecido en el pliego, este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

Los actos dictados por el órgano de contratación son inmediatamente ejecutivos, poniendo fin a la vía administrativa .Contra estas resoluciones podrán interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la notificación de la resolución o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción contencioso Administrativa.

En Valdemoro a 15 de febrero de 2016

Jefa del Servicio de Contratación, Responsabilidad Patrimonial y Patrimonio Mobiliario

Fdo. Ana Inés Gómez Maruenda

D.A. Segunda T.R.L.C.S.P.

Dada su conformidad jurídica

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Victor M. Villasante Claudios.

Informado por LA VICEINTERVENTORA.

Fdo.: Isabel Colino Martínez

ANEXO I
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/Dª……..con DNI número……en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa)…….. con NIF……. con domicilio a efectos de notificaciones en ……calle……nº……. consultado el anuncio de licitación del contrato de…….publicado en (BOCM, BOE, DOUE, perfil del contratante, según proceda)……del día ……de…….de….. y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente y se compromete a llevar a cabo la ejecución del objeto del contrato por el importe total :

Importe para vigilancia colectiva de la salud:
BASE IMPONIBLE:……euros
IVA:……..euros
IMPORTE TOTAL:……..euros

Importe por examen de salud:

Precio unitario: €/trabajador

Fecha y firma del licitador.

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN

D./Dña ……, con DNI/NIE …… en nombre propio o en representación de la empresa ……, con NIF nº ……, en calidad de ……

DECLARA

Que la citada sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, cumplen con todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, previstas en el artículo 146.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y no tiene deudas en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Valdemoro.

En ……, a …….. de …….. de ….

Fdo.:

ANEXO III

MODELO DE AVAL

La entidad (*razón social del banco, caja de ahorro, cooperativa de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedad de garantía recíproca*) ....., CIF....., con domicilio (*a efectos de notificaciones y requerimientos*) en la calle/plaza/avenida ..... número ……., C.P ..... y en su nombre (*nombre y apellidos de los Apoderados*) con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA

a (*nombre y apellidos o razón social del avalado*) ..... con NIF/CIF número ....., en virtud de lo dispuesto por el texto refundido de Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; (*artículos 95.1, 103, 95.2 o 98 según se trate de garantía definitiva, provisional, complementaria o global*) para responder de las siguientes obligaciones: (*detallar si es garantía definitiva, provisional, complementaria o global así como denominación del contrato o contratos al que la garantía se refiere*), ante el Ayuntamiento de Valdemoro (Madrid), **por importe de** (*en letra*) .....euros (*en cifra*) ..... €.

La Entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Este aval se otorga **solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión** y con **compromiso de pago al primer requerimiento de la Tesorería del Ayuntamiento de Valdemoro (Madrid)**, con sujeción a los términos previstos en la legislación de Contratos del Sector Público, sus normas de desarrollo y demás normativa que resulte de aplicación.

El presente aval estará en vigor hasta que el órgano del Ayuntamiento de Valdemoro (Madrid), habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y demás legislación complementaria.

.....(Lugar y fecha de su expedición)
.....(Razón social de la entidad)
.....(Firma de los Apoderados)

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA CGI O

ANEXO IV

RELACIÓN DE SERVICIOS

D/Doña……..con domicilio en……..calle……DNI…… en nombre propio o en representación de la empresa…….con domicilio en ……..calle……CP……teléfono……y CIF……enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para acreditar la solvencia técnica, declara que durante los cinco últimos ejercicios ha efectuados los siguientes servicios:

Año 20xx

Servicio de ……..en……importe……..

……
……..

Año 20xx

Servicio de ……..en……importe……..

……
……..

Año 20xx

Servicio de ……..en……importe……..

……
……..

Año 20xx

Servicio de ……..en……importe……..

……
……..

Año 20xx

Servicio de ……..en……importe……..

……
……..

- Se acompañan certificados buena ejecución

Fecha y firma

ANEXO V
MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES

D/Doña……..con domicilio en……..calle…….DNI……. en nombre propio o en representación de la empresa……. .con domicilio en ……..calle……CP……teléfono…….y CIF……. inscrita en el registro de licitadores Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado con nº……al objeto de participar en la contratación denominada……

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD: (señalar la que proceda)

□ A) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.
□ B) Que los datos de esta empresa anotados en el Registro de Licitadores han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

Datos que han sufrido variación.

Documentación justificativa que se adjunta:

Fecha y firma

ANEXO VI
MODELO DECLARACIÓN SOBRE PERTENENCIA O NO A GRUPO EMPRESARIAL

D/Doña……..con domicilio en……..calle……DNI……. en nombre propio o en representación de la empresa…….con domicilio en ……..calle……CP……teléfono……y CIF……. consultado el anuncio de licitación del contrato de……publicado en (BOCM, BOE, DOUE, perfil del contratante, según proceda)……del día ……de…….de….. .

DECLARA RESPONSABLEMENTE: (escoja una de las dos opciones a) ó b))

a) Que a efectos de la participación en la licitación del servicio referenciado, la persona física/jurídica representada no forma parte de grupo empresarial alguno, según definición de grupo contemplada en el artículo 42 del Código de Comercio.

b) Que a efectos de la participación en la licitación del servicio referenciado, y según la definición de grupo contemplada en el artículo 42 del Código de Comercio la persona física/Jurídica representada forma parte del grupo empresarial……integrado por las siguientes empresas:

EMPRESA A
EMPRESA B
EMPRESA C
.
.
.
EMPRESA X

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide y firma la presente declaración en…..a…..de….20….

Fdo.-

ANEXO VII

D./Dña ……., en nombre y representación de la Sociedad ……., con C.I.F. ……. al objeto de participar en la contratación denominada…….....

DECLARA bajo su responsabilidad :

Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

- o Menos de 50 trabajadores
- o 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
  - o Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores discapacitados, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derecho de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
  - o Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

Fecha y firma del licitador.

ANEXO VIII

MODELO AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE DATOS

Las personas abajo firmantes autorizan al Ayuntamiento de Valdemoro a solicitar de la Agencia Tributaria información de naturaleza tributaria a los efectos previstos en el artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en el procedimiento de contratación **SERVICIO DE ACTIVIDAD DE VIGILANCIA DE LA SALUD (EXP 179/15).**

La presente autorización se otorga exclusivamente para el mencionado procedimiento de contratación y en aplicación de lo dispuesto en la vigente disposición adicional IV de la Ley 40/98, de 9 de diciembre y artículo 95.1.k de la ley 58/2003, Ley General Tributaria, por el que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

A)DATOS DEL LICITADOR

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
NIF	FIRMA (solo en caso de personas físicas)

B) DATOS DEL AUTORIZADO (en el caso de personas jurídicas)

APELLIDOS Y NOMBRE /RAZÓN SOCIAL	
NIF	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

FECHA

La autorización concedida puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Concejalía de Economía, Empleo y Hacienda del Ayuntamiento de Valdemoro.